INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 057/SO/16-07-2026

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, SEA REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON ACOMPAÑAMIENTO DE UN ENTE ESPECIALIZADO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.

2. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP (Lineamientos) y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

3. El 12 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 058/SE/21-07-2023, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal y por el que abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. Durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 para la actualización, implementación y operación del PREP, este Instituto contó con un sistema informático que permitió el cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa aplicable, obteniendo resultados satisfactorios en su operación. En dicho proceso se capturaron 5,169 de las 5,180 Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) esperadas,

lo que representó un 99.7876 % de cumplimiento en la captura de actas, reflejando un alto nivel de disponibilidad, funcionalidad y desempeño del sistema.

En consecuencia, considerando la necesidad de incorporar mejoras tecnológicas, de seguridad informática, rendimiento y adecuaciones derivadas de la normativa vigente y de los requerimientos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, resulta procedente llevar a cabo la actualización del sistema informático existente, privilegiando el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica.

5. El 25 de junio de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral en la Sexta Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 046/SO/25-06-2026, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

6. En esta misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo 047/SO/25-06-2026, por el que se designa a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el PREP en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

7. Asimismo, mediante Acuerdo 048/SO/25-06-2026, el Consejo General aprobó la Segunda modificación al Programa Operativo Anual 2026, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2026, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir gastos de operación y reasignar recursos entre partidas presupuestales de diversos proyectos y programas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Que el 7 de julio de 2026, en observancia a lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, emitió la Opinión Técnica sobre la Viabilidad para la Actualización, Implementación y Operación del PREP, mediante la cual expone el análisis de los aspectos tecnológicos, operativos, de seguridad informática, continuidad operativa, administración de riesgos y fortalecimiento de capacidades institucionales que sustentan la viabilidad de la modalidad propuesta para la actualización,

implementación y operación del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, documento que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

9. El 9 de julio de 2026, en la primera sesión ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CESIOPREP/SO/09-07-2026, por el que se propone que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, sea realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con acompañamiento de un ente especializado.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el INE y los OPLE, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal.

II. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

De igual forma, en el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, las de resultados preliminares; encuestas o sondeos de

opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía y su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k), de la LGIPE señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones de diferentes materias, entre las que destacan Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

V. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPLE.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

VII. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión el diseño, la implementación y operación del PREP.

VIII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b), del citado Reglamento, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

IX. Que conforme al artículo 354, numeral 1, 2, 3 y 4, el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPLE. Asimismo, los OPLE deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP. Además, cada OPLE deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

Anexo 13. Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X. Que de acuerdo con lo que disponen los numerales 32 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los OPLE deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; por lo que, para fines de seguimiento, los OPLE deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, diversos documentos entre los que se encuentra el presente documento.

XI. Que en términos del numeral 33, punto 7, este Instituto Electoral deberá emitir al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el cual se determina que la implementación y operación del PREP será realizado únicamente por el OPLE o con apoyo de un tercero, y remitir al INE dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XII. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de

cuentas, así como aquellos principios sustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XIII. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de referencia, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. Que el artículo 177, fracción K, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo como atribución implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para efecto emita el INE.

XVI. Que el artículo 180, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los

órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

XVIII. Que el artículo 352 de la LIPEEG establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

XIX. Que el artículo 355 de la LIPEEG establece que el Consejo General implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE. Y en cada consejo distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral.

XX. Finalmente, el artículo 356, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXI. Que el artículo 53 fracciones III, XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispone que la Dirección General de Informática y Sistemas, tiene, entre otras, las atribuciones correspondientes a supervisar la actualización e implementación de sistemas desarrollados para actividades de proceso electoral; coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento; colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al Programa de Resultados Electorales Preliminares, para garantizar su funcionamiento y; participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XXII. Que para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero implementó el PREP mediante un sistema informático actualizado por un tercero especializado, el cual fue utilizado para la digitalización, acopio, captura, verificación, publicación, difusión y cotejo de los resultados electorales preliminares, en cumplimiento de la normativa emitida por el INE.

XXIII. Que la implementación del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 permitió al personal de este Instituto Electoral adquirir experiencia operativa y administrativa en las distintas etapas que integran dicho programa, particularmente en la planeación y coordinación de las actividades para el reclutamiento y capacitación del personal operativo; la instalación, equipamiento y habilitación de los CATD y de los CCV; la preparación y ejecución de la prueba de funcionalidad; el desarrollo de los simulacros; así como en la coordinación de la operación del PREP durante y con posterioridad a la Jornada Electoral.

XXIV. Que, no obstante la experiencia institucional adquirida en las actividades de implementación y operación del PREP, el sistema informático actualizado para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 fue construido sobre una arquitectura tecnológica, componentes de software y herramientas de desarrollo cuya estructura interna, configuración, mantenimiento evolutivo y actualización requieren conocimientos altamente especializados que no forman parte del ámbito de dominio técnico del personal adscrito a la Dirección General de Informática y Sistemas (DGIS).

XXV. Que, en ese sentido, realizar directamente las adecuaciones, actualizaciones y modificaciones al sistema informático por parte del personal de la DGIS implicaría asumir riesgos técnicos que podrían afectar la estabilidad, seguridad, disponibilidad, integridad y correcto funcionamiento del PREP, por tratarse de una plataforma cuya actualización fue con el apoyo de un tercero especializado y cuya arquitectura requiere conocimientos específicos para su intervención.

XXVI. Que, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, continuidad operativa y gestión de riesgos, resulta técnica y operativamente procedente contar con el acompañamiento de un ente especializado que lleve a cabo la actualización del sistema informático del PREP y brinde asistencia técnica durante su implementación y operación, garantizando que las adecuaciones necesarias se realicen conforme a las especificaciones técnicas, los Lineamientos del PREP y demás disposiciones emitidas por el INE.

XXVII. Que la contratación del ente especializado no implica la externalización integral de la implementación y operación del PREP, sino únicamente la prestación de servicios especializados relacionados con la actualización del sistema informático existente, el soporte técnico y el acompañamiento en las actividades vinculadas con la infraestructura tecnológica, la ciberseguridad, la disponibilidad de los servicios y la continuidad operativa del sistema.

Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 representa un ejercicio electoral de alta complejidad y trascendencia para la entidad. En ese sentido, las actividades de planeación, coordinación institucional, operación electoral y toma de decisiones continuarán siendo responsabilidad del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

XXVIII. Que uno de los objetivos estratégicos de la contratación del ente especializado consiste en fortalecer las capacidades institucionales de la DGIS mediante un proceso de acompañamiento técnico y transferencia de conocimiento durante el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, de manera que el personal del Instituto adquiera el conocimiento necesario sobre la arquitectura, funcionamiento, administración y mantenimiento del sistema informático del PREP, permitiendo que, en futuros procesos electorales, el Instituto cuente con mayores capacidades para realizar de manera autónoma las actividades relacionadas con su actualización, implementación y operación tecnológica.

XXIX. Que, en consecuencia, la contratación de un ente especializado constituye una medida técnica, preventiva y estratégica que permite garantizar la continuidad tecnológica del sistema informático del PREP, reducir riesgos operativos durante su implementación, asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y, simultáneamente, fortalecer las capacidades institucionales del Instituto para incrementar su autonomía tecnológica en procesos electorales subsecuentes.

XXX. Que la actualización del Sistema Informático del PREP comprende actividades que inciden directamente en la arquitectura, configuración, integración, pruebas y validación de sus componentes tecnológicos, por lo que resulta técnicamente conveniente que el ente especializado responsable de dichas actividades brinde también el acompañamiento durante las etapas de implementación, operación y seguimiento del sistema, garantizando la continuidad técnica del proyecto y una atención oportuna a los requerimientos que pudieran presentarse durante su ejecución.

XXXI. Que la continuidad del mismo ente especializado durante las fases de actualización, implementación y operación del Sistema Informático del PREP favorece la conservación del conocimiento técnico generado durante el desarrollo del proyecto, facilita la atención inmediata de incidencias, optimiza los tiempos de respuesta para la aplicación de ajustes o correcciones, fortalece los mecanismos de control de calidad y contribuye a una ejecución más eficiente de las actividades programadas, reduciendo la curva de aprendizaje y favoreciendo el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario electoral.

XXXII. Que mantener la participación del mismo ente especializado a lo largo de las distintas etapas del proyecto permite aprovechar el conocimiento adquirido sobre la arquitectura del sistema, los componentes desarrollados, las configuraciones implementadas y las particularidades operativas del Instituto, lo que propicia una adecuada transferencia de conocimiento, una mejor trazabilidad de las acciones realizadas y una utilización más eficiente de los recursos institucionales, al evitar la duplicidad de actividades de análisis, diagnóstico y familiarización técnica que implicaría la incorporación de un nuevo equipo especializado.

Del ente especializado para la actualización y el acompañamiento en la implementación y operación del PREP.

XXXIII. Que, para efectos del presente documento, se entiende por ente especializado a la persona moral o institución que acredita contar con experiencia comprobable, capacidad técnica y operativa, infraestructura tecnológica y personal especializado

para llevar a cabo la actualización, implementación y operación de sistemas informáticos estratégicos, garantizando el cumplimiento de los principios de confiabilidad, seguridad, disponibilidad, integridad y continuidad operativa, así como de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

XXXIV. Que, la contratación de un ente especializado para la actualización y el acompañamiento en la implementación y operación del PREP constituye un mecanismo que permite a este Instituto Electoral contar con apoyo técnico altamente especializado para el cumplimiento de las actividades previstas en el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexo emitidos por el Instituto Nacional Electoral, al contar con el apoyo de personal con experiencia, infraestructura tecnológica y capacidad operativa para garantizar la correcta ejecución del programa, bajo los principios de certeza, seguridad, confiabilidad, integridad, disponibilidad y continuidad de la información.

Por las razones antes expuestas y con base, también, en la Opinión Técnica de la Dirección General de Informática y Sistemas sobre la viabilidad para la actualización, implementación y operación del PREP, resulta procedente aprobar la contratación de un ente especializado para realizar la actualización del sistema informático del PREP utilizado en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y brindar el acompañamiento técnico correspondiente durante las etapas de implementación y operación vinculadas con la infraestructura tecnológica, seguridad informática y difusión de los resultados electorales preliminares, al estar sustentada en criterios de especialización técnica, continuidad operativa, administración de riesgos y fortalecimiento institucional. Asimismo, dicha contratación permitirá desarrollar un proceso efectivo de transferencia de conocimiento hacia el personal de la DGIS, con el propósito de consolidar capacidades técnicas propias que posibiliten, en futuros procesos electorales, una mayor autosuficiencia del Instituto en la administración, actualización y operación tecnológica del PREP.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2 inciso a), fracciones I, II y III, 339 del Reglamento de Elecciones; numeral 33, punto 5, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 177 inciso K, 180, 188, fracciones I, XXVI, XLVII y LXXVI, 352, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero y el artículo 53 fracciones III, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, sea realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con acompañamiento de un ente especializado.

SEGUNDO. Se determina que la actualización del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizada por un ente especializado de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de los considerandos XXXIII y XXXIV del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, con la finalidad de que se proceda con el trámite correspondiente para la contratación del servicio respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 7 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 16 de julio de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ